

En la misma fecha de su otorgamiento expedí primera copia certificada a favor del Compareciente de la Segunda Parte. **DOY FE.**-----

Felix O. Rivera Borges
NOTARIO PUBLICO

-----**ESCRITURA NÚMERO VEINTISEIS (26)**-----

-----**VENTA JUDICIAL Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA**-----

---En San Juan, Puerto Rico, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).-----

-----**ANTE MI**-----

---**FELIX OSCAR RIVERA BORGES**, Abogado y Notario en y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficina en Sabana Grande, Puerto Rico y residencia en Mayagüez, Puerto Rico.-----

-----**COMPARECEN**-----

---**DE LA PRIMERA PARTE: FREDDY OMAR RODRIGUEZ**-----

COLLAZO, mayor de edad, casado y vecino de Arecibo, Puerto Rico, quien comparece en su carácter oficial de Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, en el ejercicio de sus facultades, cuya autoridad para comparecer en la presente Escritura surge de la Orden de Ejecución y del Mandamiento de Venta Judicial emitidos por el Tribunal de Primera Instancia en relación con el caso civil número “K CD2013-0257 (906)”, fechados el ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), respectivamente, y cuya facultad para comparecer también se autoriza por virtud del Artículo Ciento Doce (112) de la Ley Número Doscientos Diez (210) aprobada el ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), según enmendada, y conocida como la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Notario Público suscribiente certifica que tuvo ante sí los documentos de los cuales se desprende la autoridad mencionada anteriormente y que éstos cumplen con todos los requerimientos provistos por la ley.-----

(Handwritten mark)

MRI



---**DE LA SEGUNDA PARTE: BAUTISTA REO PR CORP.**, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico, representada en este acto por su representante autorizado, Walter Francisco Alomar Jiménez, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de San Juan,

Puerto Rico, cuya facultad para comparecer a este otorgamiento surge de Certificado de Resolución Corporativa de fecha de treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015), ante la Notario Público Evalynne Chan del estado de California, y protocolizado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la escritura número tres (3) del trece (13) de abril de dos mil quince (2015) ante el Notario Público Michael Pierluisi Rojo, a su vez representado por su apoderada, **MARTA SOFÍA RAMÍREZ ISERN**, mayor de edad, soltera, abogada y residente de San Juan, Puerto Rico, conforme a Escritura de Poder Número Nueve (9) otorgada el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) ante la Notario Público Astrid Elliot Vélez Rivera.-----

---En cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos diez (10) y doscientos veintinueve (229) de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico, Ley doscientos diez (210) del ocho (8) de diciembre del dos mil quince (2015), Yo, como notario, doy fe de haber analizado e inspeccionado el certificado de resolución antes relacionado y que el mismo cumple con todos los requisitos de ley y bajo mi fe notarial, lo describo en la presente escritura sin necesidad de acompañar el mismo como documento complementario de ésta.-----

---**DOY FE** de conocer personalmente a los comparecientes y por sus dichos de su estado civil, mayoría de edad, vecindad y profesión. Me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este otorgamiento, y en tal virtud, libremente,-----

-----**EXPONEN**-----

---**PRIMERO:** Según consta de los autos obrantes en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil número “K CD2013-0257 (906)”, Doral Bank, instó Demanda en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, en relación a la hipoteca constituida en garantía de un pagaré hipotecario suscrito por Marsal Corp. y garantizado por Salvador Gómez Carbia y su esposa Martha Colón Santana, el cual se describe más adelante.-----

---El día once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se dictó Sentencia en dicho caso, siendo archivada en autos el dieciséis (16) de febrero de dos

mil dieciséis (2016). -----

---Luego de haberse informado al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, de varias transferencias del crédito, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se informó al Tribunal que el crédito hipotecario objeto de ejecución en el caso antes relacionado había sido adquirido por BAUTISTA REO PR CORP., con todos sus derechos como acreedor y demandante y se solicitó la sustitución de parte demandante. Mediante Orden del cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal autorizó la sustitución de parte demandante a BAUTISTA REO PR CORP.-----

---Bautista Reo PR Corp. procedió a anotar una Orden de Embargo de Bienes en la Sección Cuarta de Bayamón del Registro de la Propiedad, la cual fue presentada al Asiento 2020-096695-BY04 en el Sistema Karibe. ----

---Una vez anotado el Embargo, se dirigió al compareciente de la Primera Parte, un Mandamiento de Ejecución del Embargo en virtud del cual, dicho compareciente, en su carácter de Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja, procedió a anunciar que vendería en pública subasta el bien que se describe a continuación:-----

---"RUSTICA: Predio de terreno compuesto de 7 cuerdas con 82 centésimos de otra, equivalentes a 3 hectáreas, 7 áreas, 35 centiáreas y 65 miliáreas, radicado en el BARRIO YEGUADA del término municipal de Vega Baja. En lindes por el Norte, con terrenos de la Sucesión de Ramón de León; por el Sur, con camino vecinal que lo separa de tierras de la Sucesión de Ramón de León; por el Este, con la misma Sucesión de Ramón de León; y por el Oeste, con Francisco Jiménez, Carlos López y Nemesio Torres."-----

---Finca número 1539, inscrita al folio 71 del tomo 459 de Vega Baja, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de Bayamón.-----

---Número de Catastro: "017-000-007-38-000".-----

---La Propiedad está afecta a los siguientes gravámenes: -----

---(a) Por su procedencia está libre de cargas: -----

---(b) Por sí: -----

----(i) La Hipoteca.-----

----(ii) HIPOTECA: Por la suma principal de Setecientos Sesenta y Cinco Mil Dólares (\$765,000.00) en garantía de un pagaré a favor de DORAL BANK, o a su orden, con intereses al seis punto noventa y cinco por ciento (6.95%) anual y vencimiento el primero (1ro) de octubre de dos mil ocho (2008), tasada en Setecientos Sesenta y Cinco Mil Dólares (\$765,000.00),

MKI



constituida mediante escritura número veintisiete (27) otorgada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil cinco (2005), ante el Notario Luis A. Archilla Díaz, inscrita al folio 72 del tomo 459 de Vega Baja, Puerto Rico, finca número 1539, inscripción 11ª.”-----

----(iii) MODIFICACIÓN: La hipoteca relacionada ad-supra ha sido modificada, compareciendo El Titular y Doral Mortgage, LLC., éste último como tenedor por endoso del pagaré, en cuanto al principal que será ahora por Ochocientos Cuatro Mil Ochocientos Catorce Dólares con Noventa y Siete Centavos (\$804,814.97), sus intereses serán al seis (6.00%) anual y su vencimiento será para el primero (1ro) de mayo de dos mil cuarenta nueve (2049), (no expresa tasación), mediante escritura número trescientos ocho (308) otorgada en San Juan, Puerto Rico el veintisiete (27) de mayo de dos mil nueve (2009), ante el Notario Ana Cristina Díaz Velasco y aclarada, ratificada y rectificadas mediante escritura número doscientos sesenta (260) otorgada en San Juan, Puerto Rico el catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009) ante el Notario Melvil E. Rodríguez Torres, inscrita como asiento abreviado Ley Número 216, extendido el cuatro (4) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), al folio 73 del tomo 459 de Vega Baja, finca número 1539, inscripción 13 y ultima.-----

----(iv) EMBARGO: Al asiento 2020-096695-BY04 (Sistema Karibe), con fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), aparece presentado y pendiente de inscripción, Orden radicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el Caso Civil Número “K CD2013-0257 (603)”, con fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Bautista Reo PR Corp. (demandante) versus Marsal Corp; Salvador Gómez Carbia, Martha Colón Santana y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos (demandados), se ordena el embargo de bienes de la parte demandada, en ejecución suficientes para satisfacer la Sentencia dictada el once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Diecisiete Dólares con Ochenta y Cuatro Centavos (\$469,717.84), por concepto de principal, más Novecientos Setenta y Seis Dólares con Veintiún Centavos (\$976.21), por concepto de cargos por demora.-----

---Los deudores adquirieron la propiedad mediante la escritura número cuarenta y cuatro (44) otorgada el veintisiete (27) de septiembre de dos mil cinco (2005), ante el Notario Público Víctor Javier Girona González, inscrita como asiento abreviado Ley Número 216, extendido el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), al folio 71 del tomo 459 de Vega Baja, finca número 1539, inscripción 10ª.-----

---**SEGUNDO:** El compareciente de la Primera Parte expidió Edicto de Subasta con sus correspondientes copias, para anunciar la venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente, y el mismo fue publicado en el periódico “El Nuevo Día”, el cual es de circulación general diaria en la Isla de Puerto Rico, los días diez (10) y diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), según surge de la Declaración Jurada suscrita por Noelia Suárez Serrano, como representante de dicho rotativo, mediante declaración número “85,053” ante el Notario Fernando Rabell Echegaray.-

---Además, se efectuó la fijación del Edicto de Subasta, según se acreditó mediante Declaración Jurada de Humberto Meléndez Medina, suscrita el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), acreditativa de la fijación del edicto en los siguientes sitios públicos del lugar donde se celebra la subasta:-----

---a) Tablón de Edictos, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja, Puerto Rico.-----

---b) Tablón de Edictos de la Alcaldía de Vega Baja, Puerto Rico.-----

---c) Tablón de Edictos del Cuartel de la Policía de Vega Baja, Puerto Rico.-

---Dicho edicto de subasta se envió, además, por correo certificado a las últimas direcciones conocidas de la parte demandada.-----

---**TERCERO:** La subasta fue señalada para el día ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana. A dicha subasta, solamente compareció Bautista Reo PR Corp., quien ofreció por dicha propiedad la cantidad de **CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00)**.-----

---Dicha oferta fue la única recibida sin que hubiese comparecido otro licitador para mejorarla.-----

---Anunciada en voz alta tres (3) veces dicha oferta, nadie la mejoró, por lo que se le adjudicó al demandante Bautista Reo PR Corp., el inmueble antes referido por la suma ofrecida **CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00)**.-----

---Dicha cantidad fue abonada al importe de su sentencia sin que hubiese transferencia de dinero.-----

---**CUARTO:** Obran en los autos del expediente judicial la Sentencia, Orden de Venta Judicial, Mandamiento, Edicto de Subasta y Acta de Subasta, Declaración Jurada sobre publicación de edicto en el periódico, Declaración jurada sobre la fijación del Edicto de subasta en sitios públicos y Notificaciones de envío por correo certificado con acuse de recibo a las últimas direcciones conocidas de la demandada.-----

---**QUINTO:** Y con estos antecedentes, el compareciente de la Primera Parte, en su carácter de Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala

MRI



Superior de Vega Baja, transmite por título de venta judicial y enajenación a favor del compareciente de la Segunda Parte, Bautista Reo PR Corp., el inmueble antes descrito con todos sus usos, derechos y servidumbres y sin condición ni limitación alguna, para que lo posea, sin que hubiese transferencia de dinero.-----

-----**CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES**-----

---**SEXTO:** Sobre la finca descritas en el párrafo PRIMERO de esta escritura se desprenden los siguientes gravámenes:-----

---(a) **HIPOTECA:** Por la suma principal de Setecientos Sesenta y Cinco Mil Dólares (\$765,000.00) en garantía de un pagaré a favor de DORAL BANK, o a su orden, con intereses al seis punto noventa y cinco por ciento (6.95%) anual y vencimiento el primero (1ro) de octubre de dos mil ocho (2008), tasada en Setecientos Sesenta y Cinco Mil Dólares (\$765,000.00), constituida mediante escritura número veintisiete (27) otorgada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil cinco (2005), ante el Notario Luis A. Archilla Díaz, inscrita al folio 72 del tomo 459 de Vega Baja, Puerto Rico, finca número 1539, inscripción 11ª.”-----

---(b) **MODIFICACIÓN:** La hipoteca relacionada ad-supra ha sido modificada, compareciendo El Titular y Doral Mortgage, LLC., éste último como tenedor por endoso del pagaré, en cuanto al principal que será ahora por Ochocientos Cuatro Mil Ochocientos Catorce Dólares con Noventa y Siete Centavos (\$804,814.97), sus intereses serán al seis (6.00%) anual y su vencimiento será para el primero (1ro) de mayo de dos mil cuarenta nueve (2049), (no expresa tasación), mediante escritura número trescientos ocho (308) otorgada en San Juan, Puerto Rico el veintisiete (27) de mayo de dos mil nueve (2009), ante el Notario Ana Cristina Díaz Velasco y aclarada, ratificada y rectificadora mediante escritura número doscientos sesenta (260) otorgada en San Juan, Puerto Rico el catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009) ante el Notario Melvil E. Rodríguez Torres, inscrita como asiento abreviado Ley Número 216, extendido el cuatro (4) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), al folio 73 del tomo 459 de Vega Baja, finca número 1539, inscripción 13 y última.-----

---(c) **EMBARGO:** Al asiento 2020-096695-BY04 (Sistema Karibe), con fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), aparece presentado y pendiente de inscripción, Orden radicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el Caso Civil Número “K CD2013-0257 (603)”, con fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Bautista Reo PR Corp. (demandante) versus Marsal Corp; Salvador Gómez Carbia, Martha Colón Santana y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos (demandados), se ordena el embargo de bienes de la parte demandada, en ejecución suficientes para satisfacer la Sentencia dictada el once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Diecisiete Dólares con Ochenta y Cuatro Centavos (\$469,717.84), por concepto de principal, más Novecientos Setenta y Seis Dólares con Veintiún Centavos (\$976.21), por concepto de cargos por demora.-----

---**SÉPTIMO:** La venta judicial contenida en esta escritura se efectúa libre del gravamen antes mencionado en el inciso (C) del párrafo sexto anterior,

y procede su cancelación de oficio conforme a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la “Ley del Registro Inmobiliario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, por haber sido ejecutado dicho gravamen en pública subasta a favor de su acreedor, Bautista Reo PR Corp.-----

---Siendo el compareciente de la Segunda Parte el tenedor por endoso del pagaré garantizado por la HIPOTECA y su MODIFICACION mencionados en los incisos (A) y (B) del párrafo sexto anterior, se solicita de este Honorable Tribunal sean canceladas además, por confusión de derecho, la referida Hipoteca y su Modificación para todos los efectos de ley, quedando dicho inmueble libre de los gravámenes.-----

---**OCTAVO:** En este acto la compareciente de la Segunda Parte entrega al Notario Autorizante el pagaré original por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$765,000.00)**, y solicita la Notario Autorizante que proceda a cancelar el referido pagaré a tenor con la sentencia mencionada.-----

---Manifiesta el compareciente de la segunda parte que tiene en su poder el pagaré antes mencionado, endosado a su favor, para fines de cancelación.-

---**NOVENO:** Yo, el Notario autorizante, siguiendo las instrucciones recibidas y luego de haberme cerciorado de la identidad de dicho pagaré y el “allonge” correspondiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Ciento Veintiuno (121) de la “Ley del Registro Inmobiliario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, procedo a constatar que dicho instrumento es pagadero a la orden del compareciente de la segunda parte.-----

---En consecuencia, hago constar que la compareciente de la SEGUNDA PARTE es su tenedor y, por lo tanto, una persona con derecho a exigir el cumplimiento del instrumento. Luego de haberme cerciorado de la identidad de dicho pagaré y el “allonge” correspondiente, procedo a cancelarlo escribiendo sobre su faz la palabra “Cancelado” y poniendo nota al dorso indicando que ha quedado cancelado por la presente escritura, dejando dicha obligación hipotecaria adherida al original de este documento, para que forme parte de mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año.-----

---Es la intención de los comparecientes que el Registrador de la Propiedad tome nota de la cancelación de todos los gravámenes mencionados en el

MRI



párrafo sexto de esta escritura, a saber: ANOTACIÓN DE EMBARGO, HIPOTECA y su MODIFICACIÓN, las cuales proceden por haber sido el compareciente de la Segunda Parte, el adjudicatario del inmueble afecto a dichos gravámenes.-----

-----ACEPTACIÓN-----

---Los comparecientes, conforme con los datos ofrecidos en esta escritura, aceptan la misma en todas sus partes.-----

---El Notario Público Autorizante, DOY FE de haberles hecho las reservas y advertencias legales pertinentes, incluyendo, pero sin limitarme a, las siguientes:-----

----(a) la deseabilidad de que se presente una copia certificada del presente instrumento, junto con todos los documentos complementarios aquí mencionados, en el Registro y las consecuencias de no hacerlo o de posponer su presentación;-----

----(b) del contenido sustantivo de esta Escritura;-----

----(c) que la descripción de la Propiedad, así como las cargas y gravámenes aquí descritos, surgen de un estudio de título preparado por Sánchez-Rubio & Assoc. y no por la Notario Público autorizante;-----

----(d) el contenido del estudio de título y su alcance y significado, y que el estudio de título no es un seguro de título y refleja solamente la realidad registral de la propiedad a la fecha de dicho estudio de título, y que, por más reciente que sea, no cierra el Registro ni excluye la posibilidad de que se hayan presentado otros documentos relacionados con la propiedad con posterioridad a dicha fecha, y de los beneficios de obtener una póliza de seguro asegurando el título de la propiedad;-----

----(e) que, de encontrarse la propiedad en una zona inundable, cualquier titular u ocupante de la misma queda obligado, por ley, a observar y cumplir con los requerimientos y disposiciones del Reglamento sobre Zonas Susceptibles de Inundación, a tenor con la Sección tres (3) de la Ley Número Once (11) del ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), sobre zonas inundables;-----

----(f) la obligación de notificar el traspaso de la Propiedad ante el

Departamento de Hacienda de Puerto Rico (en adelante, "Hacienda") y el CRIM. De igual forma, se les ha advertido a las Partes de la necesidad de cumplimentar las solicitudes de Cambio de Dueño y Planilla Informativa; -

----(g) la conveniencia de obtener una certificación previa sobre deuda contributiva que, a esta fecha, pueda existir en relación con la Propiedad en el CRIM y en Hacienda, de acuerdo con la Ley Número Siete (7) del nueve (9) de marzo de dos mil nueve (2009);-----

---Quedan hechas las advertencias legales pertinentes a esta escritura y las partes así lo dicen y otorgan.-----

---Los otorgantes han leído y consienten esta escritura, escribiendo sus iniciales en cada uno de sus folios y la firman, sin solicitar la intervención de testigos, de cuyo derecho les advertí; y de todo lo contenido en este instrumento público y de quedar adheridos y cancelados los correspondientes sellos de Rentas Internas, sellos de Asistencia Legal y el sello de impuesto notarial del Colegio de Abogado, yo, la Notario Autorizante, de cuanto más afirmo o relato en este instrumento público, **DOY FE.**-----

MR1



Fidel M. M...
Fidel M. M...

Felix O. Rivera Borges F



PAGARE

VALOR: \$ 765,000.00

VENCIMIENTO: 1 de Octubre de 2008

POR VALOR RECIBIDO, el (los) suscribiente (s) se obliga (n) a sastifacer a la orden de DORAL BANK, o a su orden por la suma principal de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOLARES con intereses desde esta fecha a razón del (6.95%) por ciento anual, sobre el saldo impagado de esta obligación.

Dichos intereses serán pagaderos mensualmente, en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS. (\$4,430.63) en cualquier lugar que el tenedor designe, por escrito, comenzando, el día PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

En Caso de que "EL TENEDOR" tuviere que acudir a las cortes de justicia para el cobro de toda a parte de la deuda que este pagaré comprende, el (los) suscribiente (s) se obliga (n) a sastifacer todas las costas y honorarios de abogado en que se incurra por el acreedor, hasta la suma de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$76,500.00)

Se renuncia por la presente los derechos de presentación, protesto, demanda y aviso.

Este pagaré está garantizado con una hipoteca sobre propiedad inmueble, según consta de la escritura número 1,443 de fecha 27 de Septiembre de 2005. ante el Notario suscribiente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 27 de SEPTIEMBRE del 2005.

MARTHA MICHELLE COLON SANTANA
PR 686 KM 9.4
Yeguada Ward
Vega Baja, P.R. 00693
AFFIDAVIT #: 30,866

SALVADOR GOMEZ CARBIA
SALVADOR GOMEZ CARBIA en rep. de MARSAL CORP.

RECONOCIDO y SUSCRITO ante mi por SALVADOR GOMEZ CARBIA y su esposa MARTHA MICHELLE COLON SANTANA

Puerto Rico, a quien(es) DOY FE de conocer personalmente en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de SEPTIEMBRE del 2005.

Pay to the order of

without rec...
HF Mortgage Bank... division of
DORAL FINANCIAL CORPORATION

By: Shirley A. Ejarque
Authorized Signature
SHIRLEY A. EJARQUE Vice-President
Date:

NOTARIO PUBLICO



Pay to the order of the
Federal Home Loan Bank of New York
CANCELLADO
Juan P. Pérez-SPV & Trefaurer
Doral Bank

50047539

Pay to the order of

Doral Mortgage LLC
Without Recourse

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION,
As Receiver for DORAL BANK, San Juan, Puerto Rico

By: _____

Name: Walter F. Alomar Jiménez
Title: Attorney-in-Fact

Pay to the order of
BAUTISTA CAYMAN ASSET COMPANY
Without Recourse

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION,
As Receiver for DORAL BANK, San Juan, Puerto Rico

By: _____

Name: **Walter F. Alomar Jiménez**
Title: Attorney-in-Fact



1565

Notary Public
Felix O. Rivera Borges
Notary Public
Felix O. Rivera Borges

CASO NUM: 50047539
CLIENTE: MARSAL, CORP.

"ALLONGE"

---Para ser adherido al Pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$765,000.00. interés al 6.95% anual, con fecha de vencimiento el día 1ro. de octubre del 2008, constituida mediante la escritura número 1443, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de septiembre del 2005, ante el(la) Notario Luis A. Archilla Díaz, Modificada mediante la escritura número 308 de fecha 27 de mayo de 2009, otorgada en San Juan, Puerto Rico ante la Notario Ana Cristina Díaz Velasco, para hacer constar que se ratifica y rectifica que el tipo de interés lo será el SEIS POR CIENTO (6%) ANUAL, todo ello según surge de la escritura número 260, otorgada en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Melvin E. Rodríguez Torres, hoy día 13 de agosto de 2009.

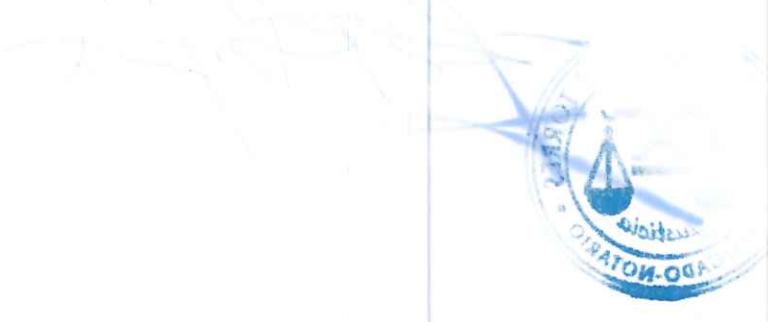


[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO

CAVALHO



CAVALHO



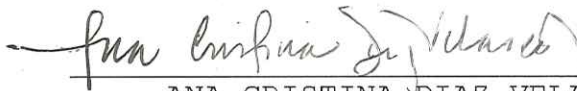
"A L L O N G E"

Para ser adherido al Pagaré a favor de DORAL MORTGAGE LLC, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$765,000.00), intereses al seis punto noventa y cinco por ciento (6.95%) anual, con fecha de vencimiento primero (1ro) de octubre de dos mil ocho (2008), según surge de la escritura número quinientos setenta y cinco (575), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil cinco (2005), ante el (la) Notario Luis A. Archilla Díaz en el cual se hará un ALLONGE indicando que se **MODIFICA** lo siguiente:-----

- 1) El principal de la hipoteca lo será la cantidad de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$804,814.97)**.
- 2) Los pagos mensuales de principal e interés serán por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$4,430.36)**.
- 3) Que los pagos mensuales de principal e interés comenzaran el día primero (1ro.) de junio de dos mil nueve (2009).
- 4) Que dicha hipoteca y pagaré que lo garantiza vencerá y será pagadera el día primero (1ro) de junio de dos mil cuarenta y nueve (2049).

Esta modificación se hace mediante la escritura número "308" otorgada en esta misma fecha y lugar y ante este Fedatario.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 27 de mayo de 2009.



ANA CRISTINA DIAZ VELASCO
NOTARIO PUBLICO

ALLONGE

This Allonge, effective as of February 27, 2015, is intended to be attached to and forms a part of the Mortgage for Loan Number 50047539 dated 9/27/2005, made by Salvador Gómez Carbia, Martha Michelle Colón Santana and Marsal Corp. payable to the order of Doral Bank (the "Note"), as may be subsequently endorsed, in the original principal amount of \$765,000.00.

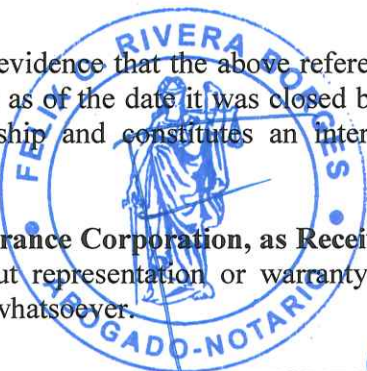
On February 27, 2015, Doral Bank, San Juan, PR ("Doral Bank") was closed by the Commissioner of Financial Institutions of Puerto Rico (the "Commissioner"), and the Federal Deposit Insurance Corporation (the "FDIC") was named Receiver, at which time the Note existed on the accounting records of Doral Bank as an asset of Doral Bank, owned by Doral Bank.

This endorsement shall be documentary evidence that the above referenced Note was contained on the accounting records of Doral Bank as of the date it was closed by the Commissioner, and this endorsement confirms such ownership and constitutes an intervention by the FDIC, a regulatory organism, in a credit transfer.

Pay to the order of **Federal Deposit Insurance Corporation, as Receiver for Doral Bank, San Juan, PR**, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

DORAL MORTGAGE, LLC,
a Puerto Rico limited liability company

By: Linda Hancock
Name: Linda Hancock
Title: President
Date: 2/23/2015



CANCELADO

ALLONGE

Pay to the order of **BAUTISTA CAYMAN HOLDING COMPANY**, a Cayman exempted company, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

**BAUTISTA CAYMAN ASSET
COMPANY,**
a Cayman exempted company

DocuSigned by:

lh

9/22/2021 | 7:13

By:

3E7CD1EB2F78411...

Name: Joshua Peck

Title: Vice President

Date: As of September 22, 2021



CANCELADO

ALLONGE

Pay to the order of **BAUTISTA REO PR CORP.**, a Puerto Rico corporation, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

BAUTISTA CAYMAN HOLDING COMPANY,
a Cayman exempted company

DocuSigned by:

By:

JS

9/22/2021 | 7:13

3E7CD1EB2F78441...

Name: Joshua Peck

Title: Vice President

Date: As of September 22, 2021

CANCELADO



Cancelado en virtud de la escritura número

26 de 17 de

febrero de 2022 ante el

Notario Felix O. Riera Borges NOTARIO

